

LA HONRABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL  
NEUQUEN

SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º: MODIFÍCASE el artículo 7º de la Ley 2183 el que quedará redactado de la siguiente forma:

***“Artículo 7º: Créase el “FONDO DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL”***

***El Fondo se constituirá con la recaudación proveniente de la presente Ley y de los resultantes de litigios debidos a la aplicación de la misma.***

***El Fondo será administrado una comisión técnica de tres miembros conformada por los Ministerios de Energía (2) y de Desarrollo Territorial (1) y los recursos serán destinados a:***

- a) Proyectos de Conservación Ambiental***
- b) Proyectos de Capacitación y Educación agropecuaria y ambiental***
- c) Regularización de tierras fiscales en donde se encuentren instalaciones hidrocarburíferas***
- d) Proyectos de desarrollo productivo para pequeños y medianos productores en donde se encuentren instalaciones hidrocarburíferas***
- e) Proyectos de mejora en la calidad de vida de los productores***

Artículo 2º: Comuníquese a los Ministerios de Energía, Ambiente y Servicios Públicos y de Desarrollo Territorial de la Provincia de Neuquén

## FUNDAMENTOS

La Ley N° 2183 fue sancionada el 26 de Septiembre de 1996 con el fin de establecer el pago de servidumbres a los propietarios superficiales en donde los concesionarios o permisionarios de yacimientos de hidrocarburos, se encuentren realizando actividades.

Establece en su artículo 1° que los estados provinciales o municipales que sean titulares del dominio de los predios en donde se realicen estas actividades podrán percibir los montos establecidos por el Decreto 861/96 del Poder Ejecutivo nacional, sus complementarios o modificatorios. (art. 8° ley 2183)

Esto le permite al estado provincial cobrar y acordar en forma directa con los concesionarios de áreas de explotación hidrocarburífera las condiciones de operación dentro de sus predios en un todo de acuerdo a lo establecidos en el artículo 100° de la Ley Nacional 17.319.

La Ley establece en el artículo 7° que los montos percibidos estarán destinados al “Fondo para la Conservación y Recuperación del Medio Ambiente Natural” y que puede financiar “...proyectos particulares sólo podrán ser presentados por pobladores u organizaciones de pobladores directamente afectados”

A 18 años de la vigencia de esta ley se observa que muy poco efecto ha tenido, en los predios ocupados por los pequeños crianceros criollos y comunidades mapuches ubicados en las parcelas fiscales.

En los 5 (cinco) departamentos petroleros de la provincia se encuentran al menos 995 <sup>1</sup> explotaciones agropecuarias (EAPs) que se encuentran afectadas en diferentes grados por la explotación de hidrocarburos y que no han recibido los beneficios de los proyectos financiados por el fondo previsto en la ley, de acuerdo a los reclamos de las organizaciones rurales tales como la Mesa de Organizaciones de Productores Campesinos de Zona Centro

Las empresas operadoras por sus políticas empresariales y asesoradas por sus respectivos estudios jurídicos **no pagan servidumbre a quien no es titular del dominio**, por lo tanto los productores afectados generalmente recurren a medidas

---

1 Fuente: INDEC, Censo Nacional Agropecuario 2008.

de acción directa para obtener algún beneficio económico sobre las actividades que se realizan en sus predios.<sup>2</sup>

Si bien no todas las empresas cumplen con el pago de servidumbres al estado provincial como titular del dominio de las tierras fiscales, ya que algunas han hecho presentaciones judiciales para evitar dicho pago, los recursos que se han percibido no han llegado a los pobladores.

Otra dificultad se presenta con el objetivo conservacionista y ecológico del fondo limitando su uso para otras necesidades del productor tales como alambrados, aguadas, mejoramiento productivo, mejoramientos de su vivienda y condiciones de vida.

---

<sup>2</sup> “Crianceros cortaron el acceso a una petrolera”, Diario Río Negro 16 de Julio 2008